

RESOLUCIÓN No. 00355

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO TÁCITO DE UNA SOLICITUD DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES”

EL SUBDIRECTOR DEL RECURSO HÍDRICO Y DEL SUELO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades delegadas mediante la Resolución 1037 de 2016, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, y conforme a la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que el señor **ANDRES CAMILO BAUTISTA CARDENAS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.013.590.513, representante legal de la sociedad denominada **MINERIA PREFABRICADOS Y CONSTRUCCIÓN S.A.S – MINPRECO S.A.S.**, identificada con NIT. 900886114 – 8, mediante el **Radicado No. 2016ER98558 del 16 de junio de 2016**, presentó Formulario Único Nacional de solicitud de concesión de aguas superficiales, junto con sus anexos, a efectos de obtener el permiso para el predio ubicado en la Calle 71 Sur No. 4 - 1 (nomenclatura actual), Chip AAA0143DEJZ, de la localidad de Usme, de esta ciudad.

Que esta Entidad dispuso en las ventanillas de atención al usuario y en su página web una “*Lista de Chequeo de Documentos para el Trámite Ambiental*” en la cual se estableció que los usuarios interesados en tramitar o renovar un permiso, deberían dar cumplimiento a la normativa ambiental vigente.

Que una vez verificados los documentos presentados bajo el radicado anteriormente mencionado, la sociedad denominada **MINPRECO S.A.S.**, aportó alguna documentación establecida en el artículo 2.2.3.2.9.1 capítulo 2, sección 9, del Decreto 1076 de 2015, para obtener el permiso de concesión de aguas, así:

1. Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales establecido por el MAVDT, diligenciado y firmado por el solicitante.
2. Nombre y apellidos del solicitante, documentos de identidad, domicilio y nacionalidad. Si se trata de una persona jurídica, pública o privada, se indicará

RESOLUCIÓN No. 00355

su razón social, domicilio, los documentos relativos a su constitución, nombre y dirección de su representante legal.

3. Nombre de la fuente de donde se pretende hacer la derivación, o donde se desea usar el agua.
4. Cantidad de agua que se desea utilizar en litros por segundo.
5. Información sobre los sistemas que se adoptarán para la captación, derivación, conducción, restitución de sobrantes, distribución y drenaje, y sobre las inversiones, cuantía de las mismas y término en el cual se van a realizar.
6. Término por el cual se solicita la concesión.
7. Documentos que acrediten la personería del solicitante.
8. Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua.

Que analizada la información presentada por el señor el señor **ANDRES CAMILO BAUTISTA CARDENAS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.013.590.513, representante legal de la sociedad denominada **MINERIA PREFABRICADOS Y CONSTRUCCIÓN S.A.S – MINPRECO S.A.S.**, identificada con NIT. 900886114 – 8, la Secretaría Distrital de Ambiente, por medio de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, verificó que la documentación allegada mediante el **Radicado No. 2016ER98558 del 16 de junio de 2016**, se encontraba incompleta, razón por la cual, esta entidad emitió oficio con **Radicado No. 2016EE122758 del 18 de julio de 2016**, a través del cual se requirió, para que en el término de 30 días calendario, completara de la siguiente manera la solicitud:

- “(…) 1. El formulario no registra la información del predio donde se proyecta la concesión.
2. No se aporta Información sobre la destinación y uso que se le dará al agua captada.
3. No se presenta claridad en la cantidad de agua que se desea utilizar en litros por segundo para la actividad, en el documento el valor se confunde entre caudal a concesionar y vertimiento de la actividad.
4. No se presentan de manera clara y diferenciada la conformación, ubicación y descripción de los sistemas que se adoptarán para la captación, derivación, conducción, restitución de sobrantes, distribución y drenaje, y sobre las inversiones, cuantía de las mismas y término en el cual se van a realizar.
5. No Informa si se requiere establecimiento de servidumbre para el aprovechamiento del agua o para la construcción de las obras proyectadas.
6. No se anexa certificado actualizado expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba adecuada de la posesión o tenencia.
7. No presenta estudio de factibilidad del proyecto industrial.
8. No se anexan las copias de todos los pasos del procedimiento de autoliquidación de la SDA.
9. No se presenta solicitud de ocupación de cauce para las obras de captación y conducción.”*

RESOLUCIÓN No. 00355

Que dicho requerimiento fue recibido en agosto del 2016, por la sociedad denominada **MINPRECO S.A.S.**, fecha a partir de la cual empezó a correr el término de (30 días), otorgado para dar respuesta al mismo, venciéndose en septiembre de 2016.

Finalmente, y una vez verificado el sistema Forest de la entidad y los documentos que reposan en el expediente **No. SDA-01-2017-122**, se evidenció que la sociedad denominada **MINPRECO S.A.S.**, hasta el 29 de diciembre de 2016, allegó la información complementaria por medio del **Radicado No. 2016ER235356**, encontrándose totalmente fuera de términos.

Así las cosas, y dado que no se tuvo en cuenta el término del requerimiento, y dada la información extemporánea presentada, ésta entidad procederá a resolver de fondo el trámite administrativo ambiental.

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

1. Fundamentos Constitucionales

Que el artículo 8º de la Constitución Política determina: *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el artículo 58 de la Carta Política, establece que a la propiedad le es inherente una función ecológica.

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 79 el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que así mismo, el artículo 80 de la Carta Política consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

2. Fundamentos legales

Conforme a lo prescrito en el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, corresponde a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

RESOLUCIÓN No. 00355

Bajo ese entendido, es función de la Secretaría Distrital de Ambiente controlar y vigilar (i) el cumplimiento de las normas de protección ambiental, (ii) el manejo de los recursos naturales; (iii) adelantar las investigaciones, (iv) imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las normas ambientales; y, (v) emprender las acciones de policía pertinentes.

Siguiendo esta normativa, el artículo 71 de la ley 99 de 1993 indica:

“(...) Artículo 71º.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior. “

3. Entrada en vigencia del Decreto Único 1076 del 26 de mayo de 2015

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector ambiente y Desarrollo Sostenible, compila normas de carácter reglamentario que rigen en el sector; entre otras, las relativas a los usos del agua, los residuos líquidos y los vertimientos.

Que el artículo 3.1.1 de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, establece la derogatoria y vigencia de los Decretos compilados así:

“(...) Artículo 3.1.1. Derogatoria Integral. Este decreto regula íntegramente las materias contempladas en él. Por consiguiente, de conformidad con el art. 3º de la Ley 153 de 1887, quedan derogadas todas disposiciones de naturaleza reglamentaria relativas al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible que versan sobre mismas materias, con excepción, exclusivamente, de los siguientes asuntos:

- 1) No quedan cobijados por la derogatoria anterior los decretos relativos a la creación y conformación de comisiones intersectoriales, comisiones interinstitucionales, consejos, comités, administrativos y demás asuntos relacionados con la estructura, configuración y conformación de las entidades y organismos del sector administrativo.*
- 2) Tampoco quedan cobijados por derogatoria anterior los decretos que desarrollan leyes marco.*
- 3) Igualmente, quedan excluidas esta derogatoria las normas naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que, a la fecha expedición del presente decreto, se encuentren suspendidas por Jurisdicción Contencioso Administrativa, las cuales serán compiladas en este decreto, en caso de recuperar su eficacia jurídica.*

RESOLUCIÓN No. 00355

Los actos administrativos expedidos con fundamento en las disposiciones compiladas en el presente decreto mantendrán su vigencia y ejecutoriedad bajo el entendido de que sus fundamentos jurídicos permanecen en el presente decreto compilatorio.” (Negrillas y subrayado fuera del texto original)

De acuerdo a lo expuesto es claro que el Decreto 1541 de 1978 fue derogado y compilado en el Decreto 1076 de 2015.

En virtud de lo anterior, esta Secretaría aún se encuentra normativamente facultada para exigir la concesión de aguas superficiales, a los usuarios que realicen actividades con manejo de las mismas.

Que luego de haber realizado las anteriores aclaraciones, resulta pertinente resaltar que el artículo 2.2.3.2.9.1 capítulo 2, sección 9, del Decreto 1076 de 2015, señala los requisitos necesarios para la evaluación, del trámite de concesión de aguas superficiales, los cuales no fueron presentados conforme se habían solicitado al señor **ANDRES CAMILO BAUTISTA CARDENAS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.013.590.513, representante legal de la sociedad denominada **MINERIA PREFABRICADOS Y CONSTRUCCIÓN S.A.S – MINPRECO S.A.S.**, identificada con NIT. 900886114 – 8.

Que teniendo en cuenta que la sociedad denominada **MINPRECO S.A.S.**, no presentó la información adicional conforme se le requirió mediante el **Radicado No. 2016EE122758 del 18 de julio de 2016**, éste Despacho debe declarar desistida la solicitud de Concesión de aguas superficiales, solicitada por medio del **Radicado No. 2016ER98558 del 16 de junio de 2016**.

Que dicho lo anterior, el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, la cual sustituyó entre otros el artículo 17 del Código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, señala lo siguiente:

*“(…) **Artículo 1°.** Sustitúyase el Título II, Derecho de Petición, Capítulo I, Derecho de Petición ante las autoridades-Reglas Generales, Capítulo II Derecho de petición ante autoridades-Reglas Especiales y Capítulo III Derecho de Petición ante organizaciones e instituciones privadas, artículos 13 a 33, de la Parte Primera de la Ley 1437 de 2011, por el siguiente:*

*(…) **Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito.** En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta pero la actuación puede continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes. A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos comenzará a correr el término para resolver la petición.*

Página 5 de 8

RESOLUCIÓN No. 00355

Quando en el curso de una actuación administrativa la autoridad advierta que el peticionario debe realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, lo requerirá por una sola vez para que la efectúe en el término de un (1) mes, lapso durante el cual se suspenderá el término para decidir.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.”

III. COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que finalmente, el parágrafo 1 del artículo 3, de la Resolución No. 1037 del 28 de julio de 2016, por medio del cual se delega en el Subdirector del Recurso Hídrico y del Suelo, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección, señala:

“(…) PARAGRAFO 1°. Así mismo se delega, la función de resolver los recursos y solicitudes de revocatoria directa, presentados contra los actos administrativos señalados en el artículo tercero, la función de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se resuelven desistimientos, modificaciones y aclaraciones; así como de los actos propios de seguimiento y control ambiental de los trámites administrativos ambientales de carácter sancionatorio y permisivo referidos en el presente artículo.”

RESOLUCIÓN No. 00355

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar el desistimiento tácito de la solicitud de Concesión de aguas superficiales presentado por el señor **ANDRES CAMILO BAUTISTA CARDENAS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.013.590.513, representante legal de la sociedad denominada **MINERIA PREFABRICADOS Y CONSTRUCCIÓN S.A.S – MINPRECO S.A.S.**, identificada con NIT. 900886114 – 8; predio ubicado en la Calle 71 Sur No. 4 - 1 (nomenclatura actual), Chip AAA0143DEJZ, de la localidad de Usme, de esta ciudad, solciitado mediante el **Radicado No. 2016ER98558 del 16 de junio de 2016**, por lo dispuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Publicar el presente acto administrativo en el Boletín que para el efecto disponga esta Secretaría. Lo anterior, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO. - Notificar la presente Resolución al señor **ANDRES CAMILO BAUTISTA CARDENAS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.013.590.513, en la Calle 8 Sur No. 27 – 20 y Calle 71 Sur No. 4 - 1 (nomenclatura actual), de esta ciudad.

ARTÍCULO CUARTO. - Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, en los términos de los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 13 días del mes de febrero del 2017



ANIBAL TORRES RICO
SUBDIRECCIÓN DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO

EXPEDIENTE: SDA-01-2017-122
MINPRECO S.A.S
RADICADO: 2016ER98558 DEL 16 DE JUNIO DE 2016
ACTO: RESOLUCION QUE DECLARA DESISTIMIENTO
PROYECTÓ: LAURA LIZETHE PEÑA RODRIGUEZ
REVISÓ: EDNA ROCÍO JAIMES ARIAS
LOCALIDAD: USME

Página 7 de 8

RESOLUCIÓN No. 00355

CUENCA TUNJUELO

Elaboró:

LAURA LIZETH PEÑA RODRIGUEZ	C.C:	1098686114	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20160865 DE 2016	FECHA EJECUCION:	10/02/2017
-----------------------------	------	------------	------	-----	------	---------------------------------	---------------------	------------

Revisó:

EDNA ROCIO JAIMES ARIAS	C.C:	1032427306	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20160862 DE 2016	FECHA EJECUCION:	13/02/2017
-------------------------	------	------------	------	-----	------	---------------------------------	---------------------	------------

Aprobó:

Firmó:

ANIBAL TORRES RICO	C.C:	6820710	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	13/02/2017
--------------------	------	---------	------	-----	------	-------------	---------------------	------------